SUPREMA
DE JUSTICIA
RHIBIOU
RHIBIOU
Red to Prior 1

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "LA MADELON S.A. C/ EL ART. 24 DEL DECRETO Nº 8279 DE FECHA 16/01/2012, C/ EL ART. 17 DE LA RESOLUCIÓN Nº 77 DE FECHA 13/04/2012, C/ EL ART. 4 DEL ANEXO DEL EL ART. 24 DE LA RESOLUCIÓN Nº 1346 DE FECHA 09/12/2005". AÑO: 2013 – Nº 1800.-----

ACUERDO MENTENCIA NÚMERO: Dos mil noventa y tres.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTIÓN:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?.-----

A los efectos de analizar la viabilidad del recurso interpuesto, cabe traer a la vista el extracto del Acuerdo y Sentencia recurrido:------

"Antes de entrar a analizar el fondo de la cuestión, cabe resaltar que las disposiciones contenidas en el <u>Decreto Nº 8279/12 han perdido total validez</u>, pues son reglamentarias de las disposiciones que han sido derogadas por la Ley Nº 5061/13 "QUE MODIFICA DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 125 DEL 9 DE ENERO DE 1992, QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO, Y DISPONE OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO". Por lo que a la fecha ya no corresponde emitir pronunciamiento alguno sobre su aplicación (...) Por lo tanto, debido a que ya perdieron efecto las normas referidas, el agravio ha dejado de ser actual y la controversia ha dejado de existir; encontrándose esta Sala ante un asunto abstracto, donde su decisión sobre el fondo de la cuestión se tornaría inoficiosa, pues es de entender que por mandato legal la Corte no puede efectuar declaraciones de inconstitucionalidad "en abstracto", es decir, fuera de un "caso concreto" en el que aquellas deban aplicarse" (Subrayados son míos).--

Con respecto a la procedencia del Recurso de Aclaratoria, el Artículo 387 del Código Procesal Civil dispone: "Las partes podrán sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo Juez o Tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo

sustancial de la decisión y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio".-----

Ante la normativa transcripta y el análisis de la aclaratoria solicitada, advertimos que en la resolución recurrida no se da ninguno de los presupuestos previstos en la ley, pues no existe ningún error material, expresión oscura u omisión que deba ser subsanado. En el escrito de solicitud se evidencia la pretensión del recurrente de alterar o modificar la decisión de fondo emitida, cuestión totalmente ajena al recurso planteado, conforme mandato expresado en los Artículos 386 y 387 del Código de forma.-----

Por lo tanto, en el entendimiento de que la Corte se ha pronunciado en forma clara y precisa ante la acción de inconstitucionalidad promovida en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 555 del C.P.C., opino que la solicitud realizada por el recurrente excede la finalidad perseguida por a aclaratoria, correspondiendo en consecuencia, NO HACER LUGAR al Recurso de Aclaratoria interpuesto. Es mi voto.-----

A sus turnos los Doctores FRETES y PEÑA CANDIA manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora BAREIRO DE MÓDICA, por los mismos fundamentos.----

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

GLADYS E. BAREIRO de MODICAT. ANTI Ministra

artinez

Pavó

retario

Ante mí:

SENTENCIA NÚMERO: 2093

Asunción. 30 de cliciembrede 2.016.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONSTITUCIONAL **RESUELVE:**

NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto

on Martinez

Secretar

ANOTAR, registrar y notificar.-----

Ante mí: